

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/15/2014

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Tijuana, Baja California a 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/15/2014**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

“Quiero denunciar que el ayuntamiento mantiene oculta la nomina del DIF municipal, informa que son solo 6 empleados cuando se que es una de las dependencias con mayor número de empleado, ya que tiene meses sin actualizarse...” sic.

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/15/2014, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del XXI Ayuntamiento de Mexicali, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. AMPLIACIÓN DE PLAZO: En fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- EVALUACIÓN: Subsecuentemente, con fecha 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“...Resultado de la Revisión:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción VII siguiente:

”Artículo 11.- los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

... VII.- Plantilla de personal indicando nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;...”

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de verificar el contenido de dicha fracción se ingreso a la dirección de internet oficial del XXI Ayuntamiento de Mexicali y en el menú principal de la página se localizó la sección denominada “Transparencia”, la cual a su vez enlaza al Portal de Obligaciones de Transparencia donde se puede consultar la Información Pública de Oficio aplicable al Sujeto Obligado.

En la fracción VII correspondiente a la plantilla de personal, el XXI Ayuntamiento de Mexicali publica la información agrupándola de acuerdo a la siguiente clasificación:

Dependencias:

- Presidencia,*
- Regidores,*
- Dirección de Administración Urbana,*
- Dirección de comunicación Social,*
- Dirección de Desarrollo Rural y Delegaciones,*
- Dirección de Protección al Medio Ambiente,*
- Dirección de Obras Publicas,*
- Dirección de Seguridad Pública Municipal,*
- Dirección de servicios Públicos,*
- Dirección del H. Cuerpo de Bomberos,*
- Dirección de Relaciones Publicas*
- Oficialía Mayor,*

- *Sindicatura,*
- *Secretaría del Ayuntamiento,*
- *Tesorería Municipal.*

Paramunicipales:

- *Centro de Atención a Jóvenes en Riesgo (Misión San Carlos),*
- *Centro Recreativo Juventud 2000,*
- *Comisión de Desarrollo Industrial (CDI),*
- *Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali (CODAM),*
- *Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM),*
- *Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO),*
- *Consejo de Urbanización Municipal (CUMM),*
- *Desarrollo Integral de la Familia (DIF),*
- *Desarrollo Social Municipal (SEDESOM),*
- *Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM),*
- *Instituto Municipal de Arte y cultura de Mexicali (IMACUM),*
- *Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana (IMIP),*
- *Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física (IMDECUF),*
- *Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario (CDHI),*
- *Patronato D.A.R.E (Drugs Abuse Resistance Education),*
- *Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali,*
- *Patronato Fiestas del Sol,*
- *Patronato Parque Vicente Guerrero,*
- *Sistema Municipal de Transporte.*

Ahora bien, el texto de la denuncia pública hace referencia al Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, por lo que al hacer “click” en el enlace denominado “Desarrollo Integral de la Familia (DIF)” se despliega un documento en formato PDF conteniendo información de 6 seis servidores públicos adscritos al DIF Municipal (tres jefes de sección, un subjefe de sección, un auxiliar administrativo y una analista) y para cada uno de estos se incluye la siguiente información:

- *Número de empleado,*
- *Nombre (s),*
- *Puesto,*
- *Sueldo base mensual,*
- *Otras prestaciones,*
- *Subtotal,*
- *Compensación,*
- *Total,*

Sin embargo, con la finalidad de corroborar que la información publicada correspondiera a la totalidad de los servidores públicos adscritos a esta paramunicipal, se consultó la fracción VI correspondiente al directorio de servidores públicos, donde se localizó información adicional sobre los nombres y puestos que se enlistan a continuación y que no se reportan en la fracción VII:

NOMBRE	CARGO
Lourdes Denisse Barceló Carrillo	Administradora del centro de atención a personas con discapacidad (Centro Día Madre Teresa)
Lourdes Denisse Barceló Carrillo	Administradora del CDHI WA-KIÑUN
Martha Elvia Morales Norberto	Supervisora del Centro del Desarrollo Comunitario Melchor Ocampo
Lourdes Patricia Ortega Maytorena	Administradora de la Instancia Infantil Profa. Luz Estela Quiroz de Pujol
Lucina Córdoba Gil	Encarga de la Estancia Infantil Consuelo González de Mora
Lic. Daniel Alberto Gómez del Toro	Coordinador de valores, Rescate en las Calles y Desarrollo Comunitario del DIF
Luz del Carmen Rucobo Naranjo	Jefa del Área Operativa del DIF Municipal
Diana Leticia Cervantes Ramírez	Coordinadora de Asistencia Médica del DIF Municipal
Ana Luisa Hernández Ochoa	Administradora del Asilo de Ancianos Dr. Carlos Canseco
David Murillo Jiménez	Coordinador de Estímulos Económicos y coordinador de Desayunos Escolares
Maria de los Ángeles Gámez Sainez	Administradora de la Casa de la Alegría
Erick Hansel Moreno Oropeza	Coordinador de Asistencia Social del DIF Municipal

Cabe señalar que como se puede apreciar en el recuadro anterior, para el caso de la servidora pública de nombre Lourdes Denisse Barceló Carrillo se publica información en esta fracción que la identifica ocupando dos cargos de denominación diferente.

Con respecto al texto de la denuncia la cual indica que la información “ya tiene meses sin actualizarse”, la misma Ley establece en su artículo 12, fracción II lo siguiente:

”Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán, actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes:

... II.- Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII;...”

En este sentido, la revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado encontró que la información publicada en la fracción VII del artículo 11 de la Ley fue actualizada al día 20 de agosto 2014.”

V. VISTA: Posteriormente en fecha 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple

del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. CONTESTACION SUJETO OBLIGADO: El Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse en relación con la presente denuncia pública.

VII. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.

“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es **regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución**, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: **“Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”**

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar, señalando en su fracción VII:

“VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares”

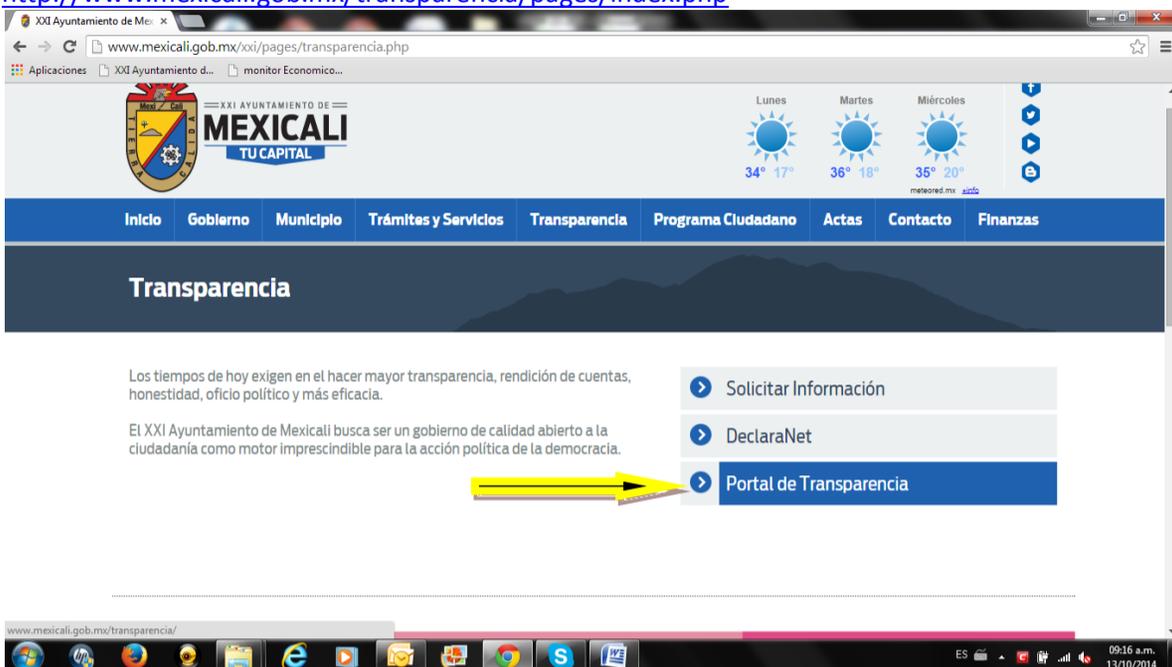
Del resultado de la evaluación realizada por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción VII del artículo referido, el Sujeto Obligado no publica de manera completa la información relativa a la plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos del Sujeto Obligado, incluyendo a sus titulares.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas el día 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

<http://www.mexicali.gob.mx/xxi/pages/Ayuntamiento.php>



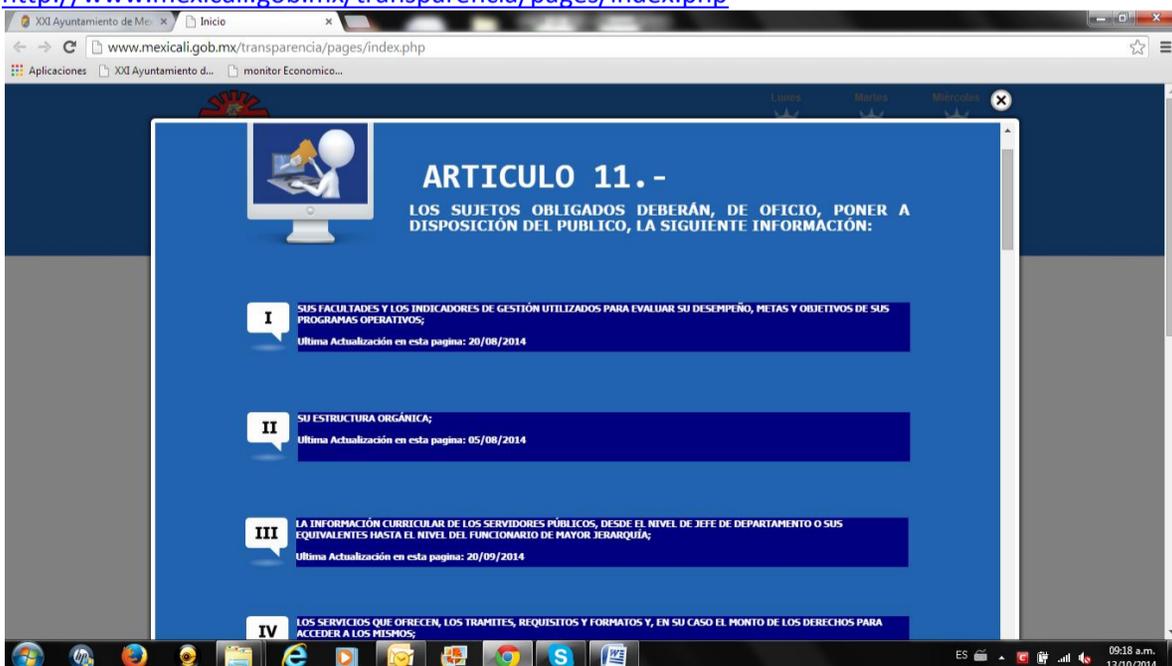
<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/pages/index.php>



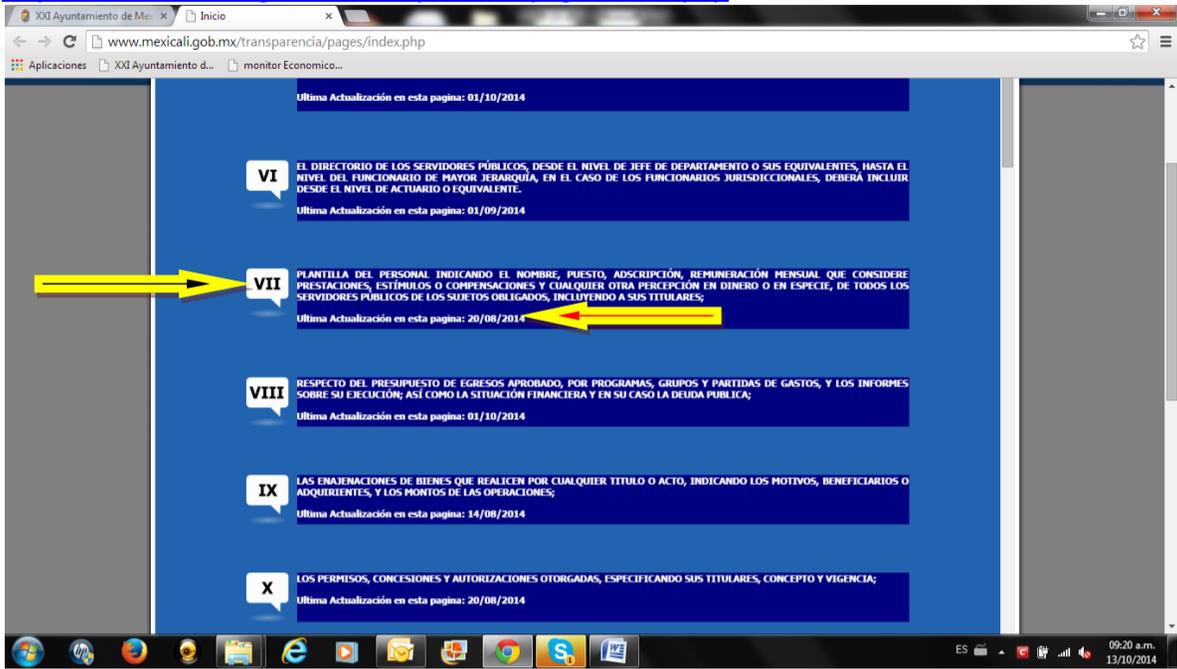
<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/pages/index.php>



<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/pages/index.php>



<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/pages/index.php>



<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/pages/index.php>



<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/pages/index.php>

PLANTILLA DEL PERSONAL INDICANDO EL NOMBRE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, REMUNERACIÓN MENSUAL QUE CONSIDERE PRESTACIONES, ESTÍMULOS O COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN EN DINERO O EN ESPECIE, DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUYENDO A SUS TITULARES;

Actualización en esta página: 20/08/2014

Dependencias

- Paramunicipales**
 - Centro de Atención a Jóvenes en Riesgo (Mision San Carlos)
 - Centro Recreativo Juvenil 2000
 - Comision de Desarrollo Industrial (CDI)
 - Comision para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali (CODAM)
 - Comite de Planeacion para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
 - Comite de Turismo y Convenciones (COTUCO)
 - Consejo de Urbanizacion Municipal (CUMM)
 - Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**
 - Desarrollo Social Municipal (DESOM)
 - Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM)
 - Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali (IMACUM)
 - Instituto Municipal de Investigacion y Planeacion Urbana (IMIP)
 - Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fisica (IMDECUF)
 - Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario (CDHI)
 - Patronato D.A.R.E. (Drougs Abuse Resistanse Education)
 - Patronato del Bosque y Zoologico de la Ciudad de Mexicali
 - Patronato Fiestas del Sol
 - Patronato Parque Vicente Guerrero
 - Sistema Municipal de Transporte

<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/administracion/nominas/pdf/dif.pdf>

MEXICALI
TU CAPITAL

DIF MUNICIPAL

No. EEMPL.	NOMBRE (S)	PUESTO	SDO. BASE MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES	SUB. TOTAL	COMPENSACION	TOTAL
1-07072	CABRERA ORTIZ JUANA	JEFE DE SECCION D	\$ 11.447,98	\$ 10.542,05	\$ 21.990,03	No aplica	\$ 21.990,03
1-07073	GARCIA ARANA VIRGINIA	SUB-JEFE DE SECCION	\$ 9.302,59	\$ 9.598,53	\$ 18.901,12	No aplica	\$ 18.901,12
1-04109	GONZALEZ SANCHEZ NORMA ALICIA	JEFE DE SECCION E	\$ 13.057,28	\$ 10.894,32	\$ 23.951,60	\$ 900,00	\$ 24.851,60
3-12441	HERRERA GARCIA GUADALUPE DEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5.814,13	No aplica	\$ 5.814,13	No aplica	\$ 5.814,13
1-03562	ROBLES VALDEZ ADRIANA	JEFE DE SECCION E	\$ 13.057,28	\$ 10.894,32	\$ 23.951,60	No aplica	\$ 23.951,60
1-02894	TORRES LEYVA ALMA LORENA	ANALISTA	\$ 9.302,59	\$ 9.468,53	\$ 18.771,12	No aplica	\$ 18.771,12

<http://www.mexicali.gov.mx/transparencia/administracion/directorio/directorio.pdf>

H. Ayuntamiento de Mexicali **AUTORIDADES GUBERNAMENTALES MUNICIPALES** Directorio General

Funcionario	Cargo y Domicilio Oficial	Teléfonos
FUNCIONARIOS MUNICIPALES		
PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL		
LIC. DANIEL ALBERTO GOMEZ DEL TORO	COORDINADOR DE VALORES, RESCATE EN LAS CALLES Y DESARROLLO COMUNITARIO DE DIF PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALZADA DEL CETYS NO. 1699 COL. RIVERA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21259	(686) 567.27.20 565.15.86 Ext.: 131 dagomez@mexicali.gov.mx
LUZ DEL CARMEN RUCOBO NARANJO	JEFA DEL ÁREA OPERATIVA DEL DIF MUNICIPAL PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALZADA DEL CETYS NO. 1699 COL. RIVERA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21259	(686) 567.27.20 Ext.: 120 lrucobo@mexicali.gov.mx
DIANA LETICIA CERVANTES RAMIREZ	COORDINADORA DE ASISTENCIA MÉDICA DEL DIF MUNICIPAL PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALZADA DEL CETYS NO. 1699 COL. RIVERA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21259	(686) 567.27.20 Ext.: 124 Fax: dicervantes@mexicali.gov.mx
ANA LUISA HERNANDEZ OCHOA	ADMINISTRADORA DEL ASILO DE ANCIANOS DR. CARLOS CANSECO PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO JANITZIO DELEGACION HERMOSILLO MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21840	(658) 517.92.84 analuisahdzo@hotmail.com

ANA LUISA HERNANDEZ OCHOA	ADMINISTRADORA DEL ASILO DE ANCIANOS DR. CARLOS CANSECO PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO JANITZIO DELEGACION HERMOSILLO MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21840	(658) 517.92.84 analuisahdzo@hotmail.com
DAVID MURILLO JIMENEZ	COORD. DE ESTIMULOS ECONOMICOS Y COORD. DE DESAYUNOS ESCOLARES PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALZADA DEL CETYS NO. 1699 COL. RIVERA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21259	(686) 567.32.93 567.27.20 Ext.: 127 dmurillo@mexicali.gov.mx
MARIA DE LOS ANGELES GAMEZ SAINZ	ADMINISTRADORA DE LA CASA DE LA ALEGRIA PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CRISTOBAL GARILAZO Y CALLE "E" SIN COL. INDUSTRIAL MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21010	(686) 554.55.81
ERICK HANSEL MORENO OROPEZA	COORDINADOR DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALZ. CETYS NO. 1699 COL. RIVERA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21259	(686) 567.27.20 Ext.: 114, 115 ehmoreno@mexicali.gov.mx

Página 48

Funcionario	Cargo y Domicilio Oficial	Teléfonos
MUNICIPALES		
FUNCIONARIOS MUNICIPALES		
PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL		
ADRIANA ROBLES VALDEZ	ADMINISTRADORA DE LA CASA DEL ABUELO PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALLE NOVENA Y AV. MISION SAN DIEGO SIN FRACC. HACIENDA DORADA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21377	(686) 842.00.79 Ext.: 105 Fax: 842.00.79 casadelabuelo_79@hotmail.com
LOURDES DENISSE BARCELO CARRILLO	ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CENTRO DÍA MADRE TERESA) PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN Y PROLONGACIÓN GÓMEZ MORIN SIN FRACC. VILLA ESPERANZA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 21353	(686) 561.82.33 lbarcelo@mexicali.gov.mx
LOURDES DENISSE BARCELO CARRILLO	ADMINISTRADORA DEL CDHI WA-KIÑUL PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALLE 8 Y 27 DE ENERO SIN DELEGACION GUADALUPE VICTORIA MEXICALI BAJA CALIFORNIA 0	(658) 516.39.51 glopezasio@hotmail.com
MARTHA ELVIA MORALES NORBERTO	SUPERVISORA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO MELCHOR OCAMPO PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL AV. RÍO PRESIDIO Y CALLE AYUNTAMIENTO SIN COL. LAZARO CARDENAS MEXICALI BAJA CALIFORNIA 0	(686) 563.20.68 memorales@mexicali.gov.mx
LOURDES PATRICIA	ADMINISTRADORA DE LA ESTANCIA INFANTIL PROFRA. LUZ ESTHELA QUIROS DE PUJOL PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL	(686) 516.04.47

Nombre	Cargo	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
LOURDES DENISSE BARCELO CARRILLO	PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL	CALLE 8 Y 27 DE ENERO SIN DELEGACIÓN GUADALUPE VICTORIA MEXICALI BAJA CALIFORNIA	(658) 516.39.51	glopezasilo@hotmail.com
MARtha ELVIA MORALES NORBERTO	SUPERVISORA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO MELCHOR OCAMPO	PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL AV. RIO PRESIDIO Y CALLE AYUNTAMIENTO SIN COL. LAZARO CÁRDENAS MEXICALI BAJA CALIFORNIA	(686) 563.20.68	memorales@mexicali.gob.mx
LOURDES PATRICIA ORTEGA MAYTORENA	ADMINISTRADORA DE LA ESTANCIA INFANTIL PROFRA. LUZ ESTHELA QUIROS DE PUJOL	PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO JIQUILPAN DELEGACIÓN BATAQUEZ MEXICALI BAJA CALIFORNIA	(658) 516.04.37	
LUCINA CORDOVA GIL	ENCARGA DE LA ESTANCIA INFANTIL CONSUELO GONZÁLEZ DE MORA	PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL CALLE BAJA CALIFORNIA S/N EJIDO HERMOSILLO MEXICALI BAJA CALIFORNIA	(658) 517.80.61	

Respecto al texto de la denuncia la cual indica que la información “ya tiene meses sin actualizarse”, debe insertarse lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

“Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán actualizar la información de oficio contenida en el artículo anterior, conforme a los plazos siguientes: (...)
II.- Trimestralmente, la contenida en las fracciones VI a la XVIII;(…)”

Bajo este escenario, del Dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se encuentra que la información publicada en la fracción VII del artículo 11 de la Ley se encuentra actualizada al día 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce.

Advirtiéndose con lo anterior, que a la fecha el Sujeto Obligado no se encuentra publicando la plantilla de todos los servidores públicos adscritos al mismo.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante concluye el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos incluyendo sus titulares, información a que se refiere la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la

Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, se concluye que a la fecha el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) Al denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 6865586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/15/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 15 QUINCE HOJAS.-

BAJA CALIFORNIA